

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003/2024
Santa Cruz, 02 de Febrero de 2024

VISTOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, la Ley del Medio Ambiente N° 1333, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341; Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez, Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos y su Decreto Reglamentario, Ley Departamental N° 284 Ley de Organización del Ejecutivo Departamental Decreto Departamental N° 271 Reglamento de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Departamento de Santa Cruz, y demás reglamentos conexos a la normativa ambiental.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, refiere que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, en su artículo 272 de la Constitución Política del Estado, prescribe que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado establece que el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva de dicha institución.

Que, en el artículo 345 de la Constitución Política del Estado, establece que las políticas de gestión ambiental deben basarse en 1. La planificación y gestión participativas, con control social, 2. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente, y 3. La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

Que, el artículo 347 párrafo II de la Constitución Política del Estado, igualmente establece que quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.

Que, en su párrafo I artículo 286 de la Constitución señala que, "la suplencia temporal de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo corresponderá a un miembro del Concejo o Asamblea de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda."

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, por su parte, prevé en su artículo 1, párrafo IV, que las normas del Gobierno Autónomo Departamental, son aplicables en la jurisdicción del Departamento, en el marco de sus competencias. Establece también el artículo 18, Párrafo I de la misma norma departamental, que la Gobernación ejercerá las funciones administrativas,



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

Que, el párrafo I del artículo 25 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece que, “ante la ausencia temporal de la Gobernadora o el Gobernador se produce la suplencia gubernamental, asumiendo la Vicegobernadora o el Vicegobernador las funciones de Gobernadora o de Gobernador.”

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Medio Ambiente N° 1333, tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, en el artículo 8 del Reglamento General de Gestión Ambiental y artículo 10 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental, complementado y modificado por el Decreto Supremo N° 28592, establecen las funciones y atribuciones en materia medio ambiental del Prefecto (actualmente Gobernador), las cuales son ejercidas a través de la instancia ambiental de su dependencia.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo 3549 de 02 de mayo de 2018, complementa las siglas y definiciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental - RPCA aprobado por Decreto Supremo N° 24176, de 8 de diciembre de 1995, de la siguiente manera: “(...) AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE DEPARTAMENTAL: La (el) Gobernadora (dor) del Gobierno Autónomo Departamental a través de las instancias ambientales de su dependencia. (...)”

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 28592, establece que la Autoridad Ambiental Competente (AACD) es el Prefecto, actualmente Gobernador.

Que, el artículo 10 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental, complementado mediante el inc. d) y e) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 28592, establece como funciones y atribuciones de la Autoridad Ambiental Competente Departamental, entre otras, las siguientes: d) Conocer y resolver en primera instancia los asuntos relativos a las infracciones administrativas previstas en el marco de la Ley del Medio Ambiente y la norma complementaria, así como imponer las sanciones administrativas que correspondan en el ámbito de su jurisdicción y competencia. e) Conocer y resolver los recursos de revocatoria interpuestos en el marco de la Ley del Medio Ambiente y la presente norma complementaria.

Que, la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 28592 establece que es una norma de aplicación preferente, al ser la norma especial que reglamente la Ley de Medio Ambiente.

Que, el artículo 218 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia establece que la licencia ambiental para actividades, obras o proyectos mineros, será otorgada por la Autoridad ambiental competente de acuerdo a la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, reglamentos generales, reglamento sectorial y la presente Ley. Asimismo, aquellas actividades mineras con impactos conocidos poco significativos - AMIAC, tramitarán su licencia ambiental ante la gobernación respectiva.

Que, en el artículo 110 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras aprobado mediante el Decreto Supremo N° 24782, establece que la autoridad ambiental competente, para conocer el proceso en primera fase es la Gobernación (antes Prefectura); determinando también en su Artículo 111 que las infracciones administrativas al presente reglamento serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título IX del Reglamento General de Gestión Ambiental, mismas que han sido modificadas y complementadas en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 28592. Asimismo, en su artículo 114 la licencia ambiental CD-C4 o CD-C3 para la realización de las



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

actividades mineras mencionadas en los artículos 6, 73 y 93 según corresponda, será otorgada por la Prefectura del Departamento (hoy Gobernador).

Que, el artículo 10 del Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero (RASIM) aprobado mediante Decreto Supremo N° 20736 de fecha 30 de julio de 2002, señala las atribuciones del prefecto (hoy Gobernador), entre las cuales se encuentran Expedir o negar la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) y la Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) y Aplicar el régimen de sanciones que establece el presente Reglamento en el ámbito de su jurisdicción, contenidas en los artículos 123 y 124 del referido reglamento.

Que, la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos establece en su artículo 40 las responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Departamentales entre las cuales se encuentra la de Emitir las Autorizaciones y los Registros correspondientes de los operadores de residuos especiales, industriales y peligrosos dentro del ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 7 del Decreto Departamental N° 271, establece que la Autoridad Departamental Competente en materia de gestión integral de residuos sólidos es el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y que la Dirección de Calidad Ambiental, dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, será la responsable de la ejecución de las actividades operativas establecidas en "Reglamento de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Departamento de Santa Cruz".

Que, el artículo 18 del referido Decreto Departamental indica que en cumplimiento a la Ley N° 1333 del 23 de marzo de 1992 del Medio Ambiente y sus Decretos Reglamentarios, toda Actividad, Obra o Proyecto (AOP) relacionada con la gestión integral de residuos sólidos, previo a su implementación y/o ejecución deberá contar con la correspondiente Licencia Ambiental, o permisos y autorizaciones, otorgada por la Autoridad Ambiental Competente Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 284, de Organización del Ejecutivo Departamental, por su parte prevé en su artículo 5. (Jerarquía Normativa del Ejecutivo Departamental).- El Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: (...) 3) Resoluciones Administrativas: Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: a) Por la Gobernadora o Gobernador.

Que, el artículo 9, de la referida Ley Departamental, establece: (Atribuciones de la Gobernadora o El Gobernador).- La Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: (...) 2.- Dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de sus funciones administrativas, ejecutivas y técnicas. 3.- Ejecutar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el Estatuto autonómico, las Leyes nacionales y departamentales en su jurisdicción, reglamentando las mismas cuando corresponda; 4.- Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones (...)"

Que, el numeral 19 del artículo 9 de la Ley Departamental N° 284 del 16 de diciembre de 2022, faculta a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento (Gobernador) Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente.

Que, los numerales 16 y 17 del artículo 14 de la Ley Departamental N° 284 establece que entre las funciones comunes de las Secretarías Departamentales son la de ejecutar, cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos y demás instrumentos normativos inherentes a sus competencias y Resolver en la vía administrativa los recursos que se interpongan contra las Resoluciones Administrativas de la



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

Secretaría Departamental conforme al procedimiento administrativo, sobre la base del Informe técnico y legal que se emitan de la misma Secretaría.

Que, el numeral 7 del párrafo I del artículo 25 de la Ley Departamental N° 284, establece que la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente ejercerá las siguientes funciones a través de sus instancias respectivas, la función de: “Ejercer por delegación las funciones de Autoridad Ambiental Competente Departamental como instancia técnico-administrativa responsable de realizar los procesos de Evaluación de impacto Ambiental y de Control de Calidad Ambiental, para los proyectos, programas, planes, obras y actividades públicos o privados en el ámbito de su jurisdicción y competencia”.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, tiene por objeto a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actividades administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales.

Que, el artículo 7 párrafo I de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de sus competencias para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que, el Decreto Supremo N° 27113, tiene por objeto reglamentar la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 para su aplicación en el Poder Ejecutivo, disponiendo en su artículo 2, párrafo I que dicho reglamento se aplica al Poder Ejecutivo que comprende la administración nacional, las administraciones departamentales y las entidades desconcentradas y descentralizadas.

CONSIDERANDO:

Que, a nivel Departamental la Autoridad Ambiental Competente es el Gobernador en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento, el cual tiene, entre otras competencias y atribuciones, la responsabilidad de la gestión ambiental a nivel departamental, la aplicación de la normativa ambiental, la fiscalización y control sobre las actividades relacionadas con el medio ambiente y recursos naturales dentro de la jurisdicción departamental, además de conocer y resolver en primera instancia los asuntos relativos a las infracciones administrativas en el marco de la Ley N° 1333 y sus reglamentos conexos.

Que, en atención al principio fundamental y al principio de autotutela, establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 2341, con la finalidad de actuar con eficacia y eficiencia administrativa, el Gobernador al amparo del numeral 19 del artículo 9 de la Ley Departamental N° 284 y artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento administrativo, tiene la facultad de delegar al Secretario o Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible Medio Ambiente la realización de actividades concernientes al órgano Ejecutivo Departamental en lo que respecta a la materia de medio ambiente y desarrollo sostenible departamental.

Que, mediante sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa Departamental, celebrada el 26 de enero de 2024, se dio posesión al Vicegobernador, Mario Joaquín Aguilera Cirbian, como gobernador en ejercicio de la suplencia temporal (como la denominó el Tribunal Constitucional Plurinacional) o suplencia gubernamental (como se encuentra denominada en el Estatuto Autonómico) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, a través de **Comunicación Interna GADSC/DESPACHO/GE/CI N° 005/2024-A JLSG** de 02 de febrero de 2024, el Gobernador en ejercicio Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian solicita al Secretario Departamental de Justicia – Abg. Carlos Eduardo Correa Rojas la elaboración de Resolución



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

Administrativa que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 parágrafo I del artículo 25 de la Ley Departamental N° 284”.

Que, por el Informe Legal **IL SJ DDA 2024 013 DPC** de 02 de febrero de la presente gestión, la Dirección de Desarrollo Autónomo en virtud a los antecedentes, la normativa legal mencionada y demás determinaciones del mencionado informe legal recomienda al Gobernador en ejercicio del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz proceda a delegar mediante Resolución Administrativa al Secretario (a) Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, las facultades de Autoridad Ambiental Competente Departamental como instancia técnico – administrativa responsable de realizar los procesos de Evaluación de impacto Ambiental y de Control de Calidad Ambiental, para los proyectos, programas, planes, obras y actividades públicos o privados en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Que, corresponde al Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental, tomar las medidas y decisiones que corresponden para la continuidad de la gestión del Ejecutivo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, orientada a una eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos que tiene bajo su responsabilidad, así como para la ejecución de los planes operativos, programas, obras y proyectos que han sido aprobados conforme a normas vigentes, todo en ello en beneficio de las necesidades de la población del Departamento.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental, en mérito y ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Medio Ambiente N° 1333 y sus decretos reglamentarios, el Estatuto Autónomo del Departamento, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, Ley Departamental N° 284 y por el imperio de sus legítimas competencias y atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al Secretario o Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, las facultades de Autoridad Ambiental Competente Departamental establecidas en la Ley del Medio Ambiente N° 1333, sus Reglamentos Conexos vigentes, la Ley de Gestión Integral de Residuos N° 755 y el Reglamento de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Departamento de Santa Cruz aprobado mediante el Decreto Departamental N° 271, así como también la facultad para la revisión, evaluación, observación, devolución, aprobación o rechazo de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular señalados por ley, así como la emisión, suspensión o revocatoria de Licencias Ambientales, Certificados, Autorizaciones y Permisos establecidos en la legislación ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR al Secretario o Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente:

I. La facultad de conocer y resolver en primera instancia los asuntos relativos a las infracciones administrativas previstas en el marco de la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos Conexos vigentes, la Ley de Gestión Integral de Residuos N° 755 y el Reglamento de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Departamento de Santa Cruz aprobado mediante el Decreto Departamental N° 271, con la facultad de dictar los Autos, documentos administrativos providencias y decretos de mero trámite, para la prosecución de los procesos y trámites administrativos medioambientales, así como imponer las sanciones administrativas que correspondan establecidas por la normativa ambiental vigente.

II. La facultad de conocer y resolver los recursos de revocatoria interpuestos en el marco de la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos Conexos vigentes, la Ley de Gestión Integral de Residuos N°



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.:(591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

755 y el Reglamento de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Departamento de Santa Cruz aprobado mediante el Decreto Departamental N° 271, los Recursos Revocatorios y otros recursos emergentes de la aplicación de la Ley N° 1333, con la facultad de dictar los Autos, documentos administrativos providencias y decretos de mero trámite, para la prosecución de los procesos y trámites administrativos medioambientales.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, a la cabeza del Secretario o Secretaria Departamental, queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales contrarias a la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Se ordena la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su promulgación.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. -

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FDO. ARQ. MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo